



## ESTATUTO SOCIETARIO

# SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE TIROIDES

CNPJ/MF 01.654.927/0001-08

A ser Aprobado por Asamblea General 20/06/2025

### TÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, SEDE, DURACIÓN Y OBJETIVOS.

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, SEDE, DURACIÓN

**Art. 1º.** La Sociedad Latinoamericana de Tiroides (**SLAT**), en este estatuto denominada abreviadamente como **SLAT**, también conocida en la expresión en inglés como “Latin American Thyroid Society” y también ‘LATS’ o sociedad, abreviadamente, es persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida como una asociación de científicos latino-americanos con el interés de promocionar el estudio en el ámbito de la tiroides (básica y clínica), inscrita en el CNPJ/MF bajo el número nº 01.654.927/0001-08, con sede en Av. Prof. Lineu Prestes, 2415 – ICBII, Butantã, San Pablo, Estado de San Pablo, Brasil – CEP 05508-000, que se registrará por el presente Estatuto Societario por la legislación actual.

§ 1º. La **SLAT** podrá establecer Reglamentos Internos y demás acuerdos o normas internas, que regularán su funcionamiento y la relación con sus asociados e instituciones, con mandato siempre según estos Estatutos.

§ 2º. La duración de la sociedad es por tiempo indeterminado.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS

**Art. 2º.** Para el desarrollo de sus actividades, **SLAT** tiene los siguientes objetivos sociales:

- a) Promover y apoyar la investigación científica en el campo de la tiroides (clínica y experimental), generando conocimiento sobre la glándula tiroides, así como las enfermedades relacionadas con ella;
- b) Organizar, realizar, apoyar y patrocinar reuniones científicas, cursos y capacitaciones en esta área específica;
- c) Apoyar a otras sociedades científicas nacionales y/o internacionales que tengan objetivos similares;
- d) Promover la difusión del conocimiento científico que conduzca a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades tiroideas;
- e) Promover la colaboración entre los miembros de **SLAT** y dentro de la comunidad tiroidea internacional;
- f) Establecer y orientar políticas públicas sobre las causas, diagnóstico y manejo de las enfermedades tiroideas en los países de Latinoamérica;
- g) Ampliar y diversificar la membresía;
- h) Fomentar las donaciones filantrópicas que apoyen las actividades de **SLAT**;
- i) Fomentar la investigación traslacional en el campo de la tiroides, promoviendo la integración entre los descubrimientos de laboratorio y su aplicación clínica para el beneficio directo de la salud pública;
- j) Promover la formación de redes de colaboración interdisciplinarias y multicéntricas, con enfoque regional, para fortalecer la producción científica y la formación profesional en el área tiroidea;

## TÍTULO II

### MEMBRESÍA, SUS DERECHOS Y DEBERES

#### CAPÍTULO I

##### MARCO DE ASOCIACIÓN

**Art. 3º.** La membresía está compuesta por asociados senior, correspondientes, honorarios, aspirantes y fundadores

- a) **Seniors** - se refiere a los ciudadanos residentes en el continente latinoamericano cuyo interés actual y establecido es la investigación clínica o experimental sobre la glándula tiroides y sus enfermedades (anatomía, fisiología, patología experimental, bioquímica, biofísica, medicina nuclear, biología molecular y celular e investigación clínica)
- b) **Correspondientes** - condición limitada a los ciudadanos de países que no pertenecen a América Latina
- c) **Aspirantes** – se considerarán de la siguiente manera:
  - Estudiantes, jóvenes investigadores o profesionales de la salud interesados en estudiar la glándula tiroides;
  - Cualquier persona que forme parte de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales involucradas en el estudio de la glándula tiroides, en la implementación/regulación de políticas de salud pública que consideren aspectos de la glándula tiroides;
- d) **Honorarios:** condición otorgada a profesionales altamente distinguidos, miembros de SLAT, que han brindado servicios ejemplares a los estudios de la glándula tiroides y a SLAT.
- e) **Seniors Fundadores.** - Son todos aquellos socios que ingresaron a la asociación antes del 1 de junio de 1975.

§ 1º. Quienes deseen asociarse conforme a los puntos “a” al “c” deberán presentar su solicitud al Secretario y la misma será puesta en conocimiento del Comité Ejecutivo, el cual evaluará y deliberará sobre su aprobación, por mayoría simple.

§ 2º. Los candidatos a miembro honorario deben ser nominados por 2 (dos) miembros Senior Activos e regulares o por un miembro Senior Fundador. La propuesta deberá ser remitida al(a) secretario(a) del **SLAT**, quien la elevará al Comité Ejecutivo para su evaluación y aprobación, por mayoría simple. Una vez aprobado, el Comité Ejecutivo lo remitirá al Consejo Deliberativo para su análisis y deliberación final.

§ 3º. Los candidatos a Asociados Senior deben haber participado en al menos un congreso de SLAT y ser nominados por 2 (dos) asociados senior. El formulario de solicitud debe incluir el currículum vitae del candidato y una lista de publicaciones en el ámbito de la tiroides.

§ 4º. El Comité Ejecutivo podrá aprobar la inclusión de candidatos en la categoría de Asociado Senior, aun cuando no cumplan plenamente con los criterios descritos en el § 3 de este artículo, siempre que sean médicos o profesores con formación científica, colaboren en estudios científicos, hayan presentado trabajos en congresos, participado en estudios clínicos en el área de tiroides o contribuido significativamente al avance del conocimiento y las prácticas clínicas relacionadas con esta especialidad. El Comité Ejecutivo también podrá reclasificar a los miembros existentes en la categoría aspirante a la categoría Senior, siempre que sean médicos o docentes y tengan trayectoria en el ámbito científico.

§ 5º Los candidatos a Asociados Aspirantes deben ser nominados por 2 (dos) asociados senior.

§ 6º Los candidatos a miembro correspondiente deben ser nominados por un asociado Senior y ser miembros de una de las sociedades hermanas (AOTA, ETA o ATA). La propuesta deberá ser remitida al secretario del **SLAT**, quien la elevará al Comité Ejecutivo para su evaluación y aprobación, por mayoría simple.

## **CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS**

**Art. 4º.** Son derechos de los asociados:

Los derechos de los miembros incluyen:

- a) Los miembros activos, al día con su membresía, tendrán derecho a un descuento en las cuotas de inscripción a los eventos de **SLAT**;
- b) Los socios activos, en su calidad de Seniors, Socios Honorarios o Seniors Fundadores, podrán participar y votar en la asamblea general;
- c) Los socios Senior, Honorarios y Fundadores Senior, activos y al día con sus obligaciones estatutarias, podrán postularse a cargos electivos, siempre que cumplan los requisitos establecidos para cada cargo;
- d) Acceso al área restringida para miembros del sitio web;
- e) Retirarse de la membresía, manifestando expresamente su voluntad, por escrito, al Comité Ejecutivo, siempre que se encuentren al día en sus obligaciones societarias con **SLAT**;
- f) Presentar al Comité Ejecutivo cualquier propuesta que considere de interés para los miembros del **SLAT**;

§1º. Se define como miembro activo y regular a aquel que cumple con los requisitos administrativos y estatutarios para mantener su condición de asociado de la sociedad.

§ 2º. Los asociados morosos (que no están al día con sus obligaciones financieras) pierden automáticamente los derechos descritos en los incisos "a" a "f" anteriores.

**Art. 5º.** Son deberes de los miembros:

- a) Preservar la reputación de **SLAT** y colaborar activamente en la consecución de sus objetivos, compartiendo continuamente sus conocimientos, investigaciones y desarrollos en el área de la glándula tiroides;
- b) Respetar las normas reglamentarias y estatutarias de **SLAT**;
- c) Desempeñar adecuadamente los deberes inherentes a los cargos y funciones que desempeña o desempeñará en **SLAT**;
- d) Mantenerse al día en el pago de las cuotas y demás cargos que establezca o decida el Comité Ejecutivo. Las contribuciones pagadas hasta el 30 de marzo (90 días antes de la fecha programada) podrán estar sujetas a un descuento, a ser definido por el Comité

Ejecutivo actual. Las cuotas sociales pagadas con posterioridad al 30 de junio del año en curso podrán ser objeto de multa legal, a ser definida por el actual Comité Ejecutivo.

§ 1º. Cualquier miembro podrá ser suspendido de su membresía por decisión del Comité Ejecutivo, cuando:

- a) La falta de pago de las cuotas societarias de **SLAT**, con atrasos superiores a 1 año (365 días), a partir del 30 de junio del año en curso.
- b) Violar las normas de este Estatuto y las decisiones de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo y del Consejo Deliberativo;
- c) Si fuere condenado por delito no excarcelable o contra la propiedad, con sentencia firme.

§ 2º. Si se cometen las infracciones establecidas en los puntos «a» y/o «b», el miembro podrá ser excluido tras la votación del Comité Ejecutivo y su aprobación por mayoría simple. La decisión del Comité Ejecutivo tendrá efecto suspensivo hasta que se resuelva cualquier recurso interpuesto ante el Consejo Deliberativo, dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de exclusión.

§ 3º. Si la infracción prevista en el inciso “a” se comete, con demoras superiores a 3 años, sin fundada justificación, el asociado será excluido de la membresía por un período mínimo de 2 (dos) años.

§ 4º. Si se comete la infracción prevista en el inciso “c”, el miembro será suspendido por el Comité Ejecutivo hasta que la sentencia quede firme, después de lo cual será excluido, sin derecho a interponer otro recurso ante el Consejo Deliberativo.

**Art. 6º.** Los derechos de los Asociados Senior Fundadores son:

- a) Estar exento del pago de la cuota anual de **SLAT**;
- b) Votar y ser votado, sujeto a las restricciones legales y estatutarias;
- c) Presentar al Comité Ejecutivo cualquier propuesta que considere de interés para los miembros de **SLAT**;
- d) Verificar y obtener aclaraciones sobre las actividades de **SLAT**, con el Comité Ejecutivo y el Consejo Fiscal de la entidad, principalmente en los 15 (quince) días anteriores a la Asamblea General Ordinaria.

**Art. 7º.** Los miembros de **SLAT** no son subsidiarios de las obligaciones sociales contraídas en la forma prevista en estos Estatutos, de conformidad con el artículo 46-V del Código Civil.

## TÍTULO III

### ÓRGANOS RECTORES DE SLAT

**Art. 8º.** SLAT estará integrado por los siguientes órganos:

- a) ASAMBLEA GENERAL - Art. 9
- b) CONSEJO DELIBERATIVO - Art. 10
- c) CONSEJO FISCAL - Art. 15
- d) COMITÉ EJECUTIVO - Art. 20

§ **Único.** Los miembros electos y/o designados para el Consejo Deliberativo, Comité Ejecutivo, y Consejo Fiscal desempeñarán sus funciones sin remuneración.

## CAPÍTULO I

### ASAMBLEA GENERAL

**Art. 9º.** La Asamblea General es el máximo órgano de SLAT, siendo soberana en sus decisiones sobre todos los asuntos de interés para los asociados, siempre que sean propuestos por los órganos de gobierno de la entidad o por cualquier asociado en ejercicio de sus derechos, que excedan la competencia de la junta directiva y que consten en el respectivo orden del día.

§ **1º.** La Asamblea General deliberará todas las propuestas que conste en el respectivo orden del día por mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo en caso de disolución o liquidación de la Asociación.

§ **2º.** La Asamblea General se reunirá, ordinariamente, cada dos años, durante el congreso de SLAT o durante el Congreso Internacional de Tiroides (ITC) que ocurre cada 5 (cinco) años, para evaluar la opinión del Consejo Fiscal, respecto del ejercicio económico de SLAT de los 2 (dos) años anteriores, elección del Comité Ejecutivo y del Consejo Fiscal y aprobación de la nominación de los miembros del Consejo Deliberativo, debiendo ser convocada con al menos 30 (treinta) días de antelación por uno de los siguientes medios:

- a) Aviso publicado en un periódico regional o fijado en la sede de la asociación;
- b) Aviso o circular enviada a cada miembro mediante correo certificado con protocolo;
- c) Por correo electrónico (e-mail), a través de internet.

§ **3º.** La Asamblea General podrá ser convocada extraordinariamente por alguna de las causas siguientes:

- a) Citación motivada del Presidente del Comité Ejecutivo;
- b) Mayoría absoluta de los miembros del Comité Ejecutivo o del Consejo Fiscal;

c) Solicitud suscrita por al menos 1/5 (una quinta parte) de los socios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas societarias;

§ 4º. La Asamblea General funcionará en primera convocatoria con la presencia de la mayoría simple de los asociados y, en segunda convocatoria, 10 (diez) minutos después, con cualquier número de asociados, siempre que se encuentren al día en el pago de sus cuotas societarias.

§ 5º. En la Asamblea General, cada socio Senior, Honorario y Senior Fundador, al día en sus obligaciones societarias, tendrá derecho a 1 (un) voto, siendo el Presidente el voto de desempate/dirimente, salvo en los casos en que la Asamblea General sea convocada para deliberar sobre asuntos relacionados con el Presidente.

§ 6º. Todos los asuntos que hayan de deliberarse en la Asamblea General deberán constar en acta, anotarse e ingresarse en un libro específico o por correo electrónico, la cual, luego de leída y aprobada, será remitida para su registro al órgano competente.

§ 7º. En el año en que no haya Congreso de **SLAT**, el Presidente del **Consejo Fiscal** será responsable de presentar su dictamen sobre los informes financieros o cuentas del año anterior al Consejo Deliberativo para su aprobación antes del 30 de abril del año en curso. Esta decisión deberá ser ratificada en la Junta General ordinaria del año siguiente. La reunión para deliberar sobre la rendición de cuentas será celebrada por el Presidente del Consejo Fiscal.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO DELIBERATIVO

**Art. 10º.** El Consejo **DELIBERATIVO** es el órgano regulador de **SLAT**, integrado por los últimos 5 expresidentes de **SLAT**, mientras éstos se mantengan como miembros activos y regulares con aportes sociales.

**Art. 11.** El cargo de Presidente del Consejo Deliberativo será ocupado por el quinto expresidente en orden de tiempo. El cargo de Vicepresidente del Consejo Deliberativo será desempeñado por el cuarto ex presidente, en orden de tiempo.

§ 1º. Si no fuere posible que alguno de ellos tome posesión del cargo, los demás ex Presidentes, en orden de tiempo, serán convocados a asumir el cargo de miembro del Consejo Deliberativo.

§ 2º. Los candidatos a los cargos de Presidente y Vicepresidente del Consejo Deliberativo deberán manifestar su interés en asumir el mandato hasta el 5º (quinto) día calendario inmediatamente anterior a la reunión general, mediante documento escrito enviado al Secretario del Consejo Deliberativo.

§ 3º. El Secretario del Comité Ejecutivo actuará como Secretario del Consejo Deliberativo, pero sin derecho a voto en las deliberaciones del consejo.

§ 4º. Las decisiones se tomarán en sesión, por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que se requiera quórum específico, excluyéndose del cómputo los votos en blanco y/o nulos, y serán vinculantes para todos los miembros del Consejo Deliberativo.

§ 5º. Cada miembro del Consejo Deliberativo, al día con sus cuotas societarias, tiene derecho a un voto en las deliberaciones del consejo. En caso de empate, el Presidente del Consejo Deliberativo tendrá voto definitorio.

§ 6º. En las reuniones del Consejo Deliberativo podrá participar el Presidente del Comité Ejecutivo o representarlo el Vicepresidente del Comité Ejecutivo, sin derecho a voto, quedando prohibido otorgar poderes o autorizaciones a terceros.

§ 7º El período de mandato del Presidente y Vicepresidente del Consejo Deliberativo será de 2 (dos) años, coincidente con el período de mandato del Comité Ejecutivo.

**Art. 12.** El Consejo Deliberativo deberá reunirse, presencialmente o a distancia (virtualmente), siempre que los intereses sociales así lo exijan, mediante convocatoria de su Presidente, con al menos 5 (cinco) días corridos de anticipación, mediante carta o vía electrónica, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el Orden del Día o Agenda.

§ **único.** Se prescindirá del aviso previo cuando todos los miembros en ejercicio estén presentes en la reunión o declaren, incluso mediante mensaje electrónico (e-mail), que tienen conocimiento de la misma.

**Art. 13.** El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario no podrán ser representados por apoderados en el ejercicio de sus funciones.

§ 1. El Presidente es responsable de representar a este órgano ante los demás órganos del SLAT y sus miembros.

§ 2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando éste lo solicite o en caso de impedimento, ausencia o vacante del cargo.

§ 3. El Secretario es responsable de actuar como secretario de las reuniones del Consejo Deliberativo.

**Art. 14.** Al Consejo Deliberativo le corresponde, sin excluir las demás atribuciones que establecen estos Estatutos:

- a) Aprobar el plan general de actividades de **SLAT**, velando y expresando opinión sobre los asuntos relevantes para el cumplimiento de los objetivos de **SLAT**;
- b) Tomar juramento al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Deliberativo;
- c) Proponer y/o aprobar modificaciones al estatuto de la **SLAT**;
- d) Deliberar y aprobar los programas y el presupuesto anual de **SLAT**;
- e) Deliberar y aprobar, por lo menos con los 2/3 (dos tercios) del total de sus miembros, la venta o enajenación de bienes inmuebles de **SLAT**, antes de ser sometida a consideración de la Asamblea General;
- f) Deliberar sobre la aplicación de sanciones a los asociados, incluyendo la exclusión, en la etapa de apelación, velando por el cumplimiento de este Estatuto;
- g) Deliberar sobre la participación de **SLAT** en otras Organizaciones no Gubernamentales nacionales e internacionales; y
- h) Deliberar sobre las dudas y casos en que estos Estatutos no se pronuncien o sean contradictorios.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSEJO FISCAL**

**Art. 15.** El Consejo Fiscal es el órgano encargado de supervisar las finanzas de **SLAT**, que anualmente examina y emite opinión sobre los estados financieros, informes de gestión financiera y contable y sobre las operaciones patrimoniales realizadas, para ser evaluados por el Comité Ejecutivo y aprobados por el Consejo Deliberativo, los cuales serán ratificados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Corresponderá al Presidente del Consejo Fiscal, elegido entre los miembros de dicho consejo, presidir la reunión que deliberará sobre los estados financieros anuales.

**Art. 15.** Está integrado por 3 (tres) miembros activos y regulares de **SLAT**, no miembros del Comité Ejecutivo.

**Art. 17.** El Consejo Fiscal se reunirá, presencialmente o a distancia, ordinariamente, 30 (treinta) días antes de la Asamblea General y, extraordinariamente, cuando, por voluntad de al menos 1/3 de sus miembros, lo consideren necesario o cuando sea convocado por la Asamblea General, Consejo Deliberativo o por el Comité Ejecutivo.

**Art. 18.** El Consejo Fiscal, órgano de finanzas de la **SLAT**, es responsable de:

- a) Examinar y fiscalizar todos los movimientos económicos y financieros de **SLAT** y emitir su opinión;
- b) Verificar y examinar el balance del ejercicio, emitiendo dictamen, o solicitar y supervisar la auditoría externa, cuando sea necesario.
- c) Fiscalizar la gestión de los miembros del Comité Ejecutivo examinando, en cualquier momento, los libros de contabilidad, balances, cuentas, informes de gestión, así como la situación financiera y patrimonial, solicitando, cuando lo

considere necesario, información sobre los contratos firmados o en trámite de firma y cualesquiera otros actos que acrediten las operaciones económicas y financieras de **SLAT**.

- d) Examinar, emitir su opinión y aprobar, si así lo considera, la demostración de cuentas y resultados y el balance anual.

**Art. 19.** Las decisiones del Consejo Fiscal se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, quedando prohibido el voto por delegación y levantándose la respectiva acta de la decisión.

**§ Único.** Los miembros del Consejo Fiscal son responsables de los daños que causen por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMITÉ EJECUTIVO**

**Art. 20.** El Comité Ejecutivo es el máximo órgano administrativo de **SLAT** y es responsable, en particular, de:

- a) Supervisar y administrar los negocios y actividades de **SLAT**;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- c) Aprobar la admisión de Asociados;
- d) Elaborar los reglamentos, normas y resoluciones que sean necesarios para el buen orden de la administración;
- e) Organizar el personal de **SLAT**, fijando sus funciones y remuneraciones, así como contratarlo y destituirlo;
- f) Elaborar la Memoria Anual, el Balance General y demás Estados Financieros para su presentación a la Asamblea General;
- g) Vigilar la ejecución del presupuesto, comprobando que no se hayan realizado gastos extrapresupuestarios, para lo cual deberá examinar los balances de tesorería y los estados de ingresos y gastos;
- h) Deliberar sobre la aceptación de donaciones, en especie o en efectivo, a **SLAT**, de carácter voluntario, esporádico o continuo, así como los procedimientos operativos aplicables para su ejecución;
- i) Determinar los casos y asuntos que deban ser sometidos al Consejo Deliberativo y/o a la Asamblea General;
- j) Interpretar las disposiciones de este Estatuto y resolver cualquier omisión, para su posterior deliberación y aprobación por el Consejo Deliberativo y/o Asamblea General;
- k) Convocar a reuniones de la Asamblea General, cuando sea necesario;
- l) Adoptar las medidas que considere necesarias para promover el desarrollo y progreso de **SLAT**
- m) Garantizar la representatividad regional entre los diferentes países miembros da **SLAT**

- n) Sugerir la creación e instalación de representaciones regionales de **SLAT**, atendiendo a su conveniencia técnica y factibilidad operativa, para su posterior deliberación por el Consejo Deliberativo y/o Asamblea General;
- o) Designar al sustituto de cualquier miembro del consejo directivo, en caso de impedimento del titular para asistir, o en su ausencia, impedimento o vacante, cuando ésta exceda de tres reuniones consecutivas;
- p) Proponer al Consejo Deliberativo modificaciones a estos Estatutos;
- q) Proponer al Consejo Deliberativo la participación de **SLAT** en otras entidades sin fines de lucro;
- r) Aprobar cualquier obligación o gasto que deba asumir **SLAT**;

**Art. 21.** El Comité Ejecutivo estará integrado por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) 11 (once) Directores (9 titulares y 2 suplentes), todos ellos miembros activos y titulares, elegidos por la Asamblea General, para dirigir **SLAT**.

§ 1º. El mandato del Presidente es de 2 (dos) años, estando prohibida su reelección para un período consecutivo.

§ 2º. El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente, presencialmente o a distancia, en los años en que no haya congreso, hasta el último día hábil del mes de marzo, para evaluar el dictamen del Consejo Fiscal de la asociación y los demás asuntos que estén en el orden del día.

**Art. 22.** Es responsabilidad del Presidente:

- a) Representar a **SLAT**, activa o pasivamente, en el Tribunal o fuera de él, personalmente o mediante poder notarial;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las reuniones del Comité Ejecutivo;
- c) Proponer para debate, en las Asambleas Generales y en las reuniones del Comité Ejecutivo, asuntos y sugerencias tendientes a promover los objetivos de **SLAT**; y
- d) Junto con el Secretario, deberá representar a **SLAT** en reuniones con otras sociedades internacionales.

§ Único. El Presidente podrá designar un abogado para que lo represente ante los órganos gubernamentales.

## TÍTULO IV

### COMITÉ ELECTORAL, LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES, LA ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DE LOS DIRECTORES DEL COMITÉ EJECUTIVO

#### CAPÍTULO I

##### COMITÉ ELECTORAL

**Art. 23.** La realización de elecciones será precedida por la nominación del Comité Electoral, la que deberá tener lugar antes de cada Congreso. El Comité Electoral estará integrado por 3 (tres) miembros del Comité Ejecutivo.

§ 1º. Los 3 (tres) miembros del comité electoral serán elegidos en reunión ordinaria del comité ejecutivo, por mayoría simple de votos.

§ 2º. Los candidatos a los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Consejo Fiscal y Directores de SLAT deberán presentar su nominación mediante solicitud al Comité Electoral al menos 60 (sesenta) días antes de la Asamblea General de SLAT.

§3º El Comité Electoral notificará a los miembros de SLAT sobre los candidatos elegibles para los puestos electivos después de recibir las solicitudes para los puestos de Vicepresidente, Directores, Consejo Fiscal, Secretario y Tesorero de SLAT al menos 40 (cuarenta) días antes de la Asamblea General de SLAT.

§ 4º. En caso de que no haya candidatos inscritos para uno o más cargos de la junta directiva de la SLAT o del Consejo Fiscal al finalizar el período regular de inscripción, el Comité Electoral podrá reabrir el proceso de candidatura para dichos cargos. En caso de necesidad de reapertura del proceso electoral, el Comité Electoral deberá notificar a los miembros de la SLAT sobre los candidatos elegibles para los cargos, a través de los canales oficiales de la entidad, con al menos 30 (treinta) días de antelación a la fecha prevista para la realización de la Asamblea.

#### CAPÍTULO II

##### REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES

**Art. 24.** Las elecciones estarán a cargo del Comité Electoral, que deberá publicar la convocatoria para la realización de las elecciones, las cuales se llevarán a cabo mediante boletas y/o de forma electrónica, por internet.

§ 1º. Cualquiera de los socios (Seniors, Seniors Honorarios o Fundadores), siempre que sean activos y regulares, tendrá derecho a 1 (un) voto por cada cargo, incluyendo Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Consejo Fiscal. Sin embargo, para los cargos de

Directores, los miembros tendrán derecho a tres votos. En caso de irregularidad con **SLAT**, el voto será anulado.

§ 2º. La votación, mediante medios electrónicos, se iniciará 5 días antes del congreso y finalizará a las 12:00 horas del día de la Asamblea General de **SLAT**.

§ 3º. El recuento de votos lo realizará el Comité Electoral. Los resultados se darán a conocer durante la Asamblea General, de acuerdo con la agenda definida por el Presidente.

§ 4º En caso de falla en el sistema de votación electrónica, se entregarán boletas em papel a los socios activos y regulares (Senior, Honorarios y Fundadores Senior) de **SLAT** el día de la Asamblea General. En esta situación, los votos se contabilizarán durante la Asamblea General.

§ 5º En caso de empate para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, última vacante para Directores o para el Consejo Fiscal, el comité electoral organizará una segunda votación entre los candidatos empatados, con la participación de los miembros presentes en la asamblea general. Si el empate persiste, será elegido el candidato con mayor tiempo de afiliación ininterrumpida a la **SLAT**. Si aún se mantiene el empate, la decisión será tomada mediante votación abierta entre los miembros presentes del comité electoral, garantizando la transparencia y la colegialidad en el proceso decisorio

### CAPÍTULO III

#### ELECCIÓN DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 25.** El Vicepresidente será elegido, por mayoría simple de votos, de los socios (Seniors, Honorarios y Fundadores), activos y regulares que votaron electrónicamente, o mediante boleta em papel, por un período de 2 (dos) años, no pudiendo ser reelecto para un período consecutivo.

§ 1º. Podrá postularse al cargo de Vicepresidente cualquier miembro activo y regular de las categorías Senior, Honorario o Senior Fundador, siempre que haya servido por lo menos 6 (seis) años desde su ingreso como miembro Senior y haya desempeñado alguna función en el Comité Ejecutivo de **SLAT**.

§ 2º. El Vicepresidente asume su cargo en esta condición y pasará automáticamente a ser Presidente dos años después de su elección, durante la asamblea general.

§ 3º. El Vicepresidente tiene la función de sustituir al Presidente en caso de impedimento, ausencia o vacante de éste.

§ 4º. El Vicepresidente es el Presidente del Comité Científico del Congreso **SLAT**.

§ 5º En caso de vacante definitiva en el cargo de Presidente, asumirá el cargo el Vicepresidente. Una nueva elección para el cargo de Vicepresidente deberá realizarse dentro de los 45 días siguientes a que el cargo quede vacante.

## CAPÍTULO IV

### ELECCIÓN DEL SECRETARIO

**Art. 26.** El Secretario será elegido, por mayoría simple de votos, de los socios (Seniors, Honorarios y Fundadores), activos y regulares, participantes de la Asamblea General y de los que votaron electrónicamente, o mediante boleta en papel, por un período de 4 (cuatro) años, no pudiendo ser reelecto para un período consecutivo. El Secretario es responsable de cuidar la correspondencia y los archivos de **SLAT**, mantener registros de todas las reuniones, informar sobre las actividades del Comité Ejecutivo y, junto con el Presidente, representar a la Sociedad en reuniones con sociedades internacionales.

§1º Podrá postularse al cargo de Secretario cualquier miembro activo y regular de las categorías Senior, Honorario o Senior Fundador, siempre que haya sido miembro Senior durante al menos cuatro (4) años y haya desempeñado alguna función en el Comité Ejecutivo de **SLAT**.

§2º El Secretario del Comité Ejecutivo actuará como Secretario del Consejo Deliberativo, de conformidad con el Art. 10, § 2, de estos estatutos.

**Art. 27.** En caso de vacante en el cargo de Secretario, se deberá realizar una nueva elección para el cargo de secretario dentro de los 30 días siguientes a que el cargo quede vacante.

## CAPÍTULO V

### ELECCIÓN DEL TESORERO

**Art. 28.** El Tesorero será elegido por mayoría simple de votos, de los socios (Seniors, Honorarios y Fundadores), activos y regulares, participantes de la Asamblea General y de los que votaron electrónicamente, o mediante boleta en papel, por un período de 4 (cuatro) años, no pudiendo ser reelecto para un período consecutivo. El Tesorero debe cuidar las finanzas de **SLAT**, recibir las contribuciones sociales/societarias y donaciones y realizar los pagos y todas las transacciones financieras pertinentes al cargo, con bancos, instituciones financieras y organismos públicos, emitir un poder, firmándolo INDIVIDUALMENTE, al mismo tiempo que colaborar con el Secretario y demás miembros del Comité Ejecutivo para el bien de la Sociedad.

§1º Podrá postularse al cargo de Tesorero cualquier miembro activo y regular de las categorías Senior, Honorario o Senior Fundador, siempre que haya sido miembro Senior durante al menos 4 (cuatro) años y haya desempeñado alguna función en el Comité Ejecutivo de SLAT.

§2º. El informe de cuentas anuales deberá ser presentado por el Tesorero al Consejo Fiscal para su análisis y aprobación, de acuerdo con el artículo 38 de este estatuto.

## CAPÍTULO VI

### ELECCIÓN DEL CONSEJO FISCAL

**Art. 29.** Los 3 (tres) miembros del Consejo Fiscal serán elegidos, por mayoría simple de votos, de los socios (Seniors, Honorarios y Fundadores), activos y regulares que votaron electrónicamente, o mediante boleta em papel, por un período de 4 (cuatro) años, siendo prohibida su reelección para un período consecutivo.

§ **único** Podrá postularse al cargo nel Consejo Fiscal cualquier miembro activo y regular de las categorías Senior, Honorario o Senior Fundador, siempre que haya sido miembro Senior durante al menos 4 (cuatro) años.

## CAPÍTULO VII

### ELECCIÓN DE DIRECTORES

**Art. 30.** Los Directores del Comité Ejecutivo deberán ser elegidos, por mayoría de votos, de los socios (Seniors, Honorarios y Fundadores), activos y regulares, que votaron electrónicamente, o mediante boleta en papel, por un período de 4 (cuatro) años, permitiéndose una reelección consecutiva.

§ 1º. Podrá postularse al cargo de Director cualquier socio activo y regular de las categorías Senior, Honorario o Senior Fundador, siempre que haya sido socio Senior por al menos dos 4 (cuatro) años. Después de dos mandatos consecutivos, deberá cumplirse un intervalo obligatorio de un mandato antes de postularse nuevamente para el mismo cargo.

§2º Serán elegidos 9 (nueve) directores titulares, con mayor número de votos. De entre los candidatos no electos, 2 (dos) serán automáticamente designados como suplentes, respetándose el orden decreciente de votos obtenidos. Los suplentes actuarán, con derecho a voz y voto, exclusivamente en caso de ausencia o impedimento de los directores titulares. En caso de vacancia definitiva del cargo, el suplente asumirá automáticamente el puesto, respetándose el orden de clasificación.

§ 3º Los 9 directores electos deben representar al menos cuatro países latinoamericanos, asegurando una representación diversa dentro del consejo ejecutivo de SLAT.

§ 4º Si entre los nueve directores con más votos para el Comité Ejecutivo no hubiere representantes de al menos cuatro países de América Latina, se mantendrán los siete candidatos con más votos, pudiendo asignarse hasta dos vacantes a los candidatos con más votos de países aún no representados, siempre que se hayan postulado para el cargo de director, aun sin alcanzar el número de votos necesario para estar entre los nueve con más votos.

§ 5º En caso de empate, se define según el Art. 24, § 5º.

## CAPÍTULO VIII

### EXTENSIÓN DEL MANDATO

**Art. 31.** El mandato de todos los cargos se prorrogará automáticamente si durante el mismo no se celebran las reuniones, Congresos y Asamblea General de la asociación, a propuesta del Comité Ejecutivo y deliberación del Consejo Deliberativo.

## TÍTULO V

### INSTITUCIÓN DE LOS SUBCOMITÉS

**Art. 32.** El Presidente podrá crear subcomités o convocar miembros para desarrollar proyectos específicos, sujetos a la aprobación del directorio ejecutivo.

## TÍTULO VI

### DE LOS ACTIVOS, SU ENAJENACIÓN Y FUENTES DE INGRESOS

#### CAPÍTULO I

### DE LOS BIENES Y SU ENAJENACIÓN

**Art. 33.** El activo de SLAT está constituido por los bienes y derechos muebles e inmuebles que posee o pueda adquirir a cualquier título, incluyendo acciones y bonos.

§ 1. La adquisición de bienes muebles, así como de derechos de distinta naturaleza, dependerá de la aprobación previa del Presidente o del Tesorero.

§ 2. La adquisición o venta de bienes inmuebles que llegue a poseer SLAT, así como la aceptación de gravámenes reales sobre ellos, dependerá de la aprobación previa del Consejo Deliberativo y de la Asamblea General.

## CAPÍTULO II

### FUENTES DE INGRESOS

**Art. 34:** Las fuentes de ingresos de SLAT son:

- a) las cuotas societarias pagadas por los asociados;
- b) donaciones, concesiones y herencias;
- c) los excedentes procedentes de reuniones, congresos, formaciones/entrenamientos, publicaciones o cursos organizados por la asociación.

**Art. 35:**

Los valores de las cuotas societarias de los asociados deberán ser propuestos por el Comité Ejecutivo y refrendados por el Consejo Deliberativo.

§ Único. El aporte societario de los Socios Aspirantes y Socios Correspondientes deberá corresponder al 50% (cincuenta por ciento) del importe que aporten los Socios Senior.

**Art. 36.** El Comité Ejecutivo podrá establecer, previa aprobación del Consejo Deliberativo, contribuciones societarias especiales.

**Art. 37.** Todo socio que se niegue a pagar las cuotas societarias o especiales, propuestas por el Comité Ejecutivo y avaladas por el Consejo Deliberativo, previa notificación del Secretario, podrá ser revocado de su condición de socio.

## TÍTULO VII

### CONTABILIDAD ANUAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LA RENDICIÓN ANUAL DE CONTAS

**Art. 38.** El informe de cuentas anuales debe ser presentado por el Tesorero al Consejo Fiscal para el análisis y aprobación de las cuentas, y la marcha contable de la Sociedad,

30 días antes de la Asamblea General o de la reunión anual prevista para la presentación y aprobación de cuentas.

## TÍTULO VIII

### SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y LA DISOLUCIÓN DE SLAT

#### CAPÍTULO I MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

**Art. 39.** Cualquier asociado, en pleno goce de sus derechos, podrá solicitar modificaciones al Estatuto, mediante carta dirigida al Secretario, con al menos 2 (dos) meses de antelación a la Asamblea General. El estatuto podrá ser modificado siempre que sea aprobado por el Comité Ejecutivo y ratificado por el Consejo Deliberativo, y luego presentado a los miembros de **SLAT**, con al menos 1 mes de anticipación. Las modificaciones de los estatutos se votarán en la Asamblea General, que podrá aprobarlas por mayoría simple de los presentes en la reunión, o quienes votaron electrónicamente, especialmente convocados para tal efecto.

#### CAPÍTULO II

#### DISOLUCIÓN DE SLAT

**Art. 40.** La disolución o liquidación de **SLAT** se producirá en los casos previstos en la ley o por decisión del 75% (setenta y cinco por ciento) de los asociados, en pleno goce de sus derechos, y por decisión del 75% de los asociados presentes en la Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para tal efecto, previa propuesta fundamentada por el Comité Ejecutivo y ratificada por el Consejo Deliberativo.

**§ Único.** En caso de extinción o liquidación de **SLAT**, el saldo en la “cuenta corriente” y/o “caja” se destinará al pago de todas las obligaciones legales, tributarias y laborales, y, si existiese sobrante, éste, junto con los bienes muebles e inmuebles, se destinará a entidades o instituciones de asistencia a la infancia y/o a la tercera edad o de investigación, de reconocida utilidad pública, designadas por la Asamblea General Extraordinaria.

## TÍTULO IX

### ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS Y LA ENTREGA DE PREMIOS SLAT

#### CAPÍTULO I

##### ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS

**Art. 41.** El Congreso **SLAT** creará las condiciones necesarias para obtener información, intercambiar ideas y crear conexiones entre los investigadores involucrados en la investigación científica y el estudio de la tiroides.

**Art. 42.** La reunión se realizará cada dos años, en una ciudad de América Latina, excepto en los años en que se realice el Congreso Internacional de Tiroides.

**Art. 43.** El Comité Ejecutivo podrá cambiar la ciudad y el año, si es necesario. El Congreso **SLAT** no debe celebrarse simultáneamente con reuniones internacionales de sociedades afines ATA o ETA.

**Art. 44.** El Comité organizador de la sede del congreso será designado por el Comité Ejecutivo **SLAT** y deberá estar formado preferiblemente por miembros **SLAT** residentes en el país anfitrión.

**Art. 45.** Los miembros de **SLAT** de países de América Latina, candidatos a realizar el congreso, deberán enviar sus propuestas al Comité Ejecutivo 30 (treinta) días antes de la Asamblea General.

**§ Único** La(s) propuesta(s) serán presentadas durante la Asamblea General. Si no se presenta ninguna propuesta, el Comité Ejecutivo será responsable de indicar un país para realizar el congreso.

#### CAPÍTULO II

##### ADJUDICACIÓN DEL PREMIO SENIOR SLAT

**Art. 46.** El Premio **SLAT** se otorgará en cada Congreso a un miembro senior de la Sociedad que haya realizado contribuciones significativas a la investigación sobre la tiroides durante un período considerable de tiempo.

**Art. 47.** El Comité Ejecutivo propondrá el reglamento del premio, que será previamente aprobado por el Consejo Deliberativo. El Comité Ejecutivo podrá designar un comité de investigadores, no necesariamente miembros de **SLAT**, para evaluación y jurado. La decisión final, consagrando a los ganadores, la tomará el Comité Ejecutivo.

**Art. 48.** Las solicitudes para el Premio deberán ser propuestas por 2 (dos) Asociados Senior Activos y regulares de **SLAT**. La propuesta debe incluir el currículum vitae del candidato con un máximo de 10 páginas destacando publicaciones en el área de

tiroides (incluyendo número de citas y factor de impacto), financiación obtenida, premios recibidos y posibles actividades como editor). Además, se deberá presentar una descripción de hasta 3 páginas detallando la naturaleza de la contribución personal del candidato a **SLAT** y la investigación tiroidea, así como su papel en la formación de recursos humanos. Toda la documentación deberá ser remitida al Secretario de la Sociedad.

**Art. 49.** El ganador deberá realizar una conferencia en el Congreso **SLAT**.

## **ADJUDICACIÓN DEL PREMIO SLAT A INVESTIGADOR JOVEN**

**Art. 50.** El Premio al Investigador Joven **SLAT** se otorgará en cada Congreso **SLAT** a dos miembros activos de **SLAT**. Uno en la categoría clínica y el otro en la categoría básica.

**Art. 51.** El mismo candidato no podrá recibir el premio Joven Investigador en más de una ocasión, independientemente de la calidad o temática de los trabajos presentados en ediciones posteriores del Congreso.

**Art. 52.** El trabajo sólo podrá competir al premio **SLAT**, categoría Investigador Joven, si fue realizado íntegramente en América Latina.

**§1º.** Podrán postularse al este premio **SLAT** aquellas personas menores de 40 años a la fecha del congreso que estén desarrollando investigación en el área de tiroides durante sus estudios de pregrado, completando una residencia o inscritas en cursos de postgrado o postdoctorado y que no hayan sido previamente galardonados con el Premio al Investigador Joven.

**§ 2.** El premio se otorgará a un único ganador, por categoría.

**§ 3.** El candidato al premio Investigador Joven podrá concursar con 1 (un) solo trabajo, independiente de la categoría.

**§ 4.** Los candidatos al premio Investigador Joven deberá ser el primer autor y deberá presentar el trabajo en el Congreso.

**Art. 53.** El comité evaluador del premio Investigador Joven **SLAT** deberá contar con al menos 3 miembros que no compitan por el premio y sin ningún otro conflicto de intereses.

## **TÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 54.** Los asuntos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Comité Ejecutivo, con posterior aprobación del Consejo Deliberativo.

**Art. 55.** El presente Estatuto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación por la Asamblea General, el día 20 de junio de 2025.

**Presidente de SLAT**

**Secretario de SLAT**

COMITÉ DE REVISIÓN

**Wolnei Tadeu Ferreira**

Revisado en XXXXXX

OAB/SP - 115.170